

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagados al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se hacen por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo saldos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran aumentado proporcionalmente.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de 1.º de Julio y 22 de Diciembre de 1900.

Los Jugadores municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio con respecto al servicio nacional que dimanase de los mismos, lo de interés particular prevén el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1900, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTES OFICIALES

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 5 de Septiembre de 1900.)

### GOBIERNO DE PROVINCIA

#### CIRCULARES

Con fecha 24 de Agosto, en el Boletín Oficial correspondiente al día 25, se publicaron las bases que la Junta de Señoras, presidida por S. M. la Reina, se acordaron para allegar recursos con destino á los heridos y á las familias de los muertos en la campaña del Rif, publicándose á continuación las advertencias que se hacen para mayor claridad.

A las bases ya publicadas sobre el reparto, por la Junta de Señoras que preside S. M. la Reina, de los socorros á los heridos y familias de los muertos en campaña, hay que añadir las siguientes advertencias para mayor claridad en beneficio de los interesados:

1.º Se enviará lo correspondiente á las familias de los muertos, que presenten los debidos documentos (en cuanto puedan confrontarse los nombres de éstos con las listas de las bajas que se han pedido ya á Melilla) por conducto de las autoridades militares.

2.º El límite para considerar que un soldado fallecido de enfermedad, lo es de resultados de la campaña, será el de un mes, después de terminada ésta.

3.º Los hermanos de soldado sol-

tero y sin padres, serán socorridos sin ser menores de 15 años.

4.º A los heridos que aun estén en los hospitales se les auxiliará inmediatamente, según la relación del Gobernador militar de la provincia en que éstos se encuentren y el dictamen de los Médicos del Establecimiento. A los que hayan ingresado de nuevo en filas ó regresado á sus pueblos, se les remitirá lo debido también, por medio de las Autoridades militares.

5.º A los que á la salida del Hospital queden, por desgracia, inútiles, se les abonará lo que, como á tales, les corresponde, así como las bonificaciones á que, en ese caso, si son casados y con hijos, tienen derecho, en cuanto acrediten esas circunstancias.

6.º Las cantidades definitivamente fijadas para un primer auxilio son:

#### Para los heridos

Leve..... 40 pesetas  
Grave..... 100 ídem  
Inútil..... 200 ídem

Estos últimos, si son casados, tienen derecho á 250 pesetas, y si tienen hijos, á 25 pesetas más por cada uno de éstos.

#### Familias de muertos

Padres, ó en su defecto hermanos menores de 15 años de soldado soltero..... 250 pesetas  
Viudas..... 525 íd.  
Viudas con hijos..... 40 íd. más por cada uno de éstos.

7.º Para el cobro no se admitirán apoderados ni representantes.  
León 5 de Septiembre de 1900.

El Gobernador,  
Victoriano Guzmán.

### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Hallándose dispuesto por la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, y Real orden de 29 de Octubre de 1900, que en el mes de Septiembre los Sres. Representantes de las Fun-

daciones benéficas tienen la obligación de presentar al Protectorado, por conducto de las Juntas provinciales de Beneficencia, los presupuestos que han de regir durante el siguiente año, esta Presidencia se cree en el deber de recordar á los de esta provincia el cumplimiento de tan importante obligación.

En el Boletín Oficial de 26 de Agosto del pasado año, se enumera la forma á que han de ajustarse los citados presupuestos, y la penalidad en que incurrir los que dejaren de presentarlos, y si esta Junta ha sido hasta el presente benigna en la aplicación del correctivo, no puede en lo sucesivo dejar de aplicar la sanción penal para aquellos que obstinadamente faltan al deber que les impone la legislación vigente y la contianza que en ellos depositaron los fundadores.

Esta Presidencia espera que no será necesario tal rigor, porque los Sres. Representantes, interesados en que su buena administración sea conocida, cumplirán todos este deber, proporcionando así una gran satisfacción á la Junta de mi Presidencia.  
León 1.º de Septiembre de 1900.

El Gobernador-Presidente,  
Victoriano Guzmán.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

#### Montes

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 15 del corriente mes, esta Dirección general ha señalado el día 27 de Septiembre, á las once, para adjudicar en pública subasta los productos y la ejecución de los aprovechamientos y mejoras durante el primer decenio del primer período de la ordenación del monte denominado «Jermo Grande Carnicero», perteneciente á los propios de Segura de la Sierra, provincia de Jaén, consistentes dichos productos en 9.031,500

metros cúbicos de madera de pino, en rollo y con corteza, y en el distrito de pastos de la superficie abierta al pastoreo, siendo la tasación total de los productos 98.502 pesetas.

La subasta se celebrará con arreglo á lo establecido en la Real orden de 17 de Noviembre de 1895, ante esta Dirección general, hallándose de manifiesto el proyecto de ordenación y el pliego de condiciones en el Negociado de Montes del Ministerio de Fomento, y en el Gobierno civil de la provincia de Jaén, en las horas hábiles de Oficina.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes del mencionado Ministerio en dichas horas, desde el día de la fecha hasta el 22 del mismo mes, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será la de 4.015 pesetas, ó sea el 5 por 100 de la tasación asignada á los productos.

Podrá hacerse este depósito en metálico ó en valores públicos al tipo de la última cotización conocida en el día en que se constituya, acompañándose á los pliegos de proposición los resguardos que acrediten haber hecho el depósito del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1888.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de .... según cédula personal núm. .... de .... clase, enterado del anuncio publicado en .... de .... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos y ejecución de los aprovechamientos y mejoras correspondientes al primer decenio del primer período de la ordenación del monte «Jermo Grande Carnicero», provincia de Jaén, se comprometo á su adquisición, con estricta sujeción á los

expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita

en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Firma, y firma del proponente).

Madrid 19 de Agosto de 1909.—  
El Director general, P. A., Vasconi.  
(Gaceta del día 26 de Agosto de 1909.)

**Obras públicas**

**Provincia de León**

RELACION nominal ratificada de propietarios á quienes en todo ó parte se han de ocupar fincas en el término municipal de Molinaseca, con motivo de la construcción del trozo 7.º de la carretera de tercer orden de Astorga á Ponferrada.

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno
1	D.ª Lucía Franganillo Fernández	Molinaseca	Viña
2	Hdros. de D. Juan Rodríguez Cela	Boisán	Secano
3	D.ª Teresa Vecino Lozano	Molinaseca	Idem
4	D. Francisco Bazan Vegal	Idem	Viña
5	> Francisco Balboa Alonso	Idem	Idem
6	> Nicanor Balboa	Idem	Secano
7	> Félix Franganillo Alvarez	Idem	Idem
8	> Dióscoro Barrios Fernández	Idem	Idem
9	D.ª Luisa Díez Ochao	Idem	Idem y viña
10	Hdros. de Nicolás Fernández Rueda	Rubada	Secano
11	Hdros. de Santiago del Palacio	Rabanal	Idem
12	D. Nicanor Balboa	Molinaseca	Idem
13	> Mateo Lozano Carballo	Idem	Idem
14	> Antonio Alvarez Barrido	Idem	Idem
15	D.ª Balbina Barrios Barrios	Idem	Idem
16	D. Francisco de Castro	Idem	Idem y viña
17	> Antonio Barrios Fernández	Idem	Secano
18	> Antonio Vecino del Puerto	Idem	Idem
19	D.ª Teodora Balboa Ramos	Idem	Idem
20	D. Ramón Arias Franganillo	Idem	Idem
21	Hdros. de D. Gerardo Vázquez Fierro	Idem	Idem
22	D. Balbino Balboa Alonso	Idem	Idem
25	> Segundo Castro Barrios	Idem	Idem
24	D.ª María Antonia González Puente	Idem	Idem
25	D. Nicanor Balboa Barrios	Idem	Idem
26	> Alejandro Pérez Fernández	Idem	Idem
27	> Emilio López Terrón	Idem	Idem
28	> Cecilio Nuñez Vihambres	Niego	Idem
29	> Manuel Barrios Villambra	Molinaseca	Idem
30	> Nicanor Carballo Martínez	Idem	Idem
31	> Camilo Carballo Yebra	Idem	Idem
32	> Manuel Barrios Villalba	Idem	Idem
33	> Camilo Carballo Yebra	Idem	Idem
34	> Nicanor Carballo Martínez	Idem	Idem
35	> Francisco González Fernández	Idem	Idem
36	D.ª María Fernández Franganillo	Idem	Idem
37	D. Francisco Barrios Vuelta	Idem	Idem
38	> Eladio Mordo Blanco	Idem	Viña
39	Hdros. de Joaquín Barrios Vidal	Idem	Secano
40	D. Antonio Alonso Barrios	Idem	Viña
41	> Pedro Alonso Morán	Ponferrada	Secano
42	> Antonio Alonso Barrios	Molinaseca	Idem
45	> Dictino Alonso Barrios	Idem	Idem
44	> Dióscoro Barrios Fernández	Idem	Idem
45	> Leopoldo Castro Osorio	Idem	Idem
46	D.ª Vicenta Fernández Barrios	Idem	Idem
47	D. Gumersindo Martínez Balboa	Idem	Idem
48	Hdros. de Segundo Barrios Alonso	Truchas	Idem
49	D. Domingo Ponce Franganillo	Molinaseca	Idem
50	> Nicolás González Bazán	Idem	Idem
51	D.ª Cecilia Franganillo Barrios	Idem	Idem
52	Hdros. de D. Juan Rodríguez Cela	Boisán	Idem
53	Terrano común	Idem y eras	Idem
54	D. Gumersindo Martínez Balboa	Molinaseca	Secano
55	D.ª Manuela Fernández Yáñez	Idem	Huerta regadía
56	La misma	Idem	Secano
57	D. Tomás Omaña Payero	Idem	Huerta regadía
58	> José Barrios Revuelta	Idem	Secano
59	D.ª Gumersinda Balboa Alonso	Idem	Viña
60	D. Antonio Alonso Barrios	Idem	Idem
61	> Dióscoro Barrios Fernández	Idem	Idem
62	> Dictino Alonso Barrios	Idem	Secano
65	D.ª Vicenta Fernández Barrios	Idem	Huerta regadía
64	D. Matías Nuñez Díez	Ponferrada	Idem
65	> Miguel Criado Botas	Molinaseca	Secano

Lo que se hace público para que las personas ó Corporaciones que se crean perjudicadas, presenten sus oposiciones en el término de quince días, según previene el art. 17 de la ley Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

León 1.º de Septiembre de 1909.—El Gobernador, *Victoriano Guzmán*

**BATALLÓN DE 2.ª RESERVA DE ASTORGA, NÚMERO 95**

*Licencias absolutas*

RELACION nominal de los individuos de este Batallón del recemplazo de 1897, á quienes les ha correspondido su licencia absoluta, las cuales se encuentran en el mismo á disposición de los interesados, cuyos nombres y Ayuntamientos á continuación se indican, las que pueden pedir por conducto de las autoridades de que dependen:

**PARTIDO DE ASTORGA**

CLASES Y NOMBRES

**AYUNTAMIENTOS**

*Astorga*  
Cabos  
Francisco Llamera Amigo  
José González Revillo  
Soldados  
Francisco Alonso García  
Eugenio Alvarez Segura  
Perfecto Blanco Blanco  
Federico Castro Prieto  
Braulio Fraile Reñones  
Manuel García Fernández  
Antonio Martínez Nistal  
Domingo Nistal y Nistal  
Matías Nistal Mendaña  
Juan del Otero Revaque  
Miguel Blanco Blanco  
Tirso del Otero Plana  
Tomás Blanco Blanco  
José Valtuille Rubio  
*Benavides*  
Buenaventura Cordero Sevillano  
Ignacio García Cabezas  
Pío González Nistal  
Higinio Carro Marcos  
*Brazuelo*  
Soldado de 1.ª  
Francisco Pérez Cabezas  
Soldados de 2.ª  
Felipe García Prieto  
*Carrizo*  
Elias Alcoba García  
Ramón Arias González  
Carlos García Pérez  
Pedro Pérez Marcos  
Victor Villar Fernández  
Fernando Villafañe Fernández  
Santos Magaz Muñoz  
Isidro Marcos Fernández  
*Castrillo de los Polvazares*  
Cabo  
José Alonso Botas  
Soldados de 2.ª  
Esteban Alonso Nistal  
Gabriel Alonso Rio  
Fernando del Rio Santos  
Francisco Carrera Puente  
Joaquín Domínguez Cabo  
*Hospital de Orvigo*  
Juan Fernández Fernández  
*Lucillo*  
Cabo  
Tomás Prieto Centeno  
Soldados de 2.ª  
Eulogio Alonso Busnadiago  
Indalecio Arce Fuentes  
Salvador Busnadiago González  
Francisco Busnadiago Mayo  
Francisco Carrera Rodera  
Pablo Mantecón Salsa  
Celestino Martínez Rodera  
Santos Martínez Pérez

Camilo Puente Paiso  
Carlos Rodera Campano  
Tomás Huerga Martín  
*Luyego*  
Educando de cornetas  
Francisco Morán Mendaño  
Soldados de 2.ª  
José Ares Pérez  
Santiago Astorgano Argüello  
Pedro Martínez Alonso  
Santiago Morán Martínez  
Toribio Rivera García  
*Llamas de la Ribera*  
Soldado de 1.ª  
Luis Fernández Fernández  
Soldados de 2.ª  
Maximiliano Díez Martínez  
Manuel Díez Prieto  
Hilario García Alvarez  
Ángel González García  
Luis Maximino Rodríguez  
Aniceto Suárez Rodríguez  
*Magaz*  
José González Martínez  
Antonio Fernández García  
Lucas González Alvarez  
José Alonso Gutiérrez  
*Quintana del Castillo*  
Antonio Cuesta Fernández  
Justo González Rodríguez  
José Martínez Aller  
Julián Pérez Martínez  
Gonzalo Rodríguez Beltrán  
José Alvarez Arias  
*Rabanal del Camino*  
Esieban Morá Morán  
*San Justo de la Vega*  
Francisco Alonso Aparicio  
Domingo Cuervo Alonso  
Julián Cuervo Cepeda  
Pedro García Martínez  
Andrés González González  
Manuel Martínez García  
Francisco Martínez González  
Julián Martínez Prieto  
Domingo Martínez Ramos  
Jerónimo Riesco Ferreras  
Leonardo Tedejo González  
Bías Vega Vega  
*Santa Colomba de Somoza*  
José Blas Carrera  
José Carro y Carro  
Santiago Fernández Fuentes  
Toribio Fuentes Martínez  
Benito Martínez González  
*Santa Marina del Rey*  
Francisco Alegre Franco  
Juan Martínez Vega  
Manuel Redondo Alvarez  
Francisco García Riesco  
*Santiago Millas*  
Gregorio Rodríguez San Martín  
*Truchas*  
Policarpo Arias Alonso  
Lorenzo Baccro Pozos  
Pablo Casado Marcos  
Benito García Arias  
Ángel Rodríguez Rodríguez  
Francisco Román Gallego  
Doroteo Sánchez Peláez  
*Turcia*  
Cabo  
Eloy García Martínez  
Soldados de 2.ª  
Inan Delgado Salvadores  
Paulino Marcos Blanco  
Joaquín Marcos Martínez  
José Martínez Blanco  
Felipe Martínez Marcos  
Antonio Martínez Martínez

Arsenio Martínez Pérez  
 José Pérez Marcos  
 Alberto Sánchez Pérez  
 Isidro Vieira Martínez  
 Fernando Delgado González  
*Valderrey*  
 Francisco Alonso del Río  
 Victoriano Cubero García  
 Manuel Combarros Fuente  
 Hermenegildo Fuertes Domínguez  
 José María Cabero Cabero  
*Vía de San Lorenzo*  
 Ángel Puente Puente  
 José Toral Palacio  
 Miguel San Martín Álvarez  
 Francisco Valle Cordero  
*Villagalón*  
 Miguel Aguado Mugaz  
 Julio Álvarez Fernández  
 Sabino Álvarez Ramos  
 Juan Blanco Martínez  
 Aquilino Cabeza Mugaz  
 Gregorio Cabezas Álvarez  
 Saturnino Fernández García  
 Blas García Cabeza  
 José García Álvarez  
 Francisco García García  
 Lucas Matín Mayáiz  
 Antonio Martínez Calvo  
 Isidoro Rodríguez Martínez  
 Pascual Vidal Garrido  
*Villamegíl*  
 Miguel Arce Fernández  
 Valentín Cabeza García  
 Cipriano Fernández Fernández  
 Martín García Alonso  
 Guillermo García Rodríguez  
*Villaobispo*  
 Simón García Riesco  
 Victoriano García Prieto  
 Ramón García Calvo  
 Ángel de Paz Alonso  
*Villares de Órigo*  
 José González Álvarez  
 José Álvarez Fernández  
 Andrés Blanco Álvarez  
 Martín Castrillo Fernández  
 Claudio Cortés Álvarez  
 Pedro Domínguez Castro  
 Miguel Matilla Matilla  
 Andrés Fernández Benavides  
*Villarejo*  
 José Fuertes Martínez  
 Gabriel Miguélez Martínez  
 Vicente Vega Panoro  
 Victoriano Lombas Gutiérrez  
 Santiago Miguélez Pino  
**PARTIDO DE LA BAÑEZA**  
*Alfija de los Melones*  
 Cabo  
 Romualdo de la Calzada Álvarez  
 Soldados de 2.<sup>a</sup>  
 Teodoro Charro del Río  
 Bernardino Fernández Benavides  
 Manuel Gutiérrez Martínez  
 Fernando Méndez Ramos  
 Domingo del Río Ferrero  
 José Pérez Mielgo  
 Pelayo Pérez Rodríguez  
 Enrique Álvarez Bercianos  
 Nemesio Fernández Esteban  
*La Antigua*  
 Fausto Cadena Cachón  
 Domiciano Fernández Casado  
 Andrés Fernández Martínez  
 Marcelino Riesco Fernández  
 Domingo Riesco Madrid  
 Gerardo Fernández Calvo  
 Leandro Pérez Fierro  
*La Bañeza*  
 Cabo  
 Isaac Mantecón Lobato

Soldados de 2.<sup>a</sup>  
 Gaspar Carnicero Crespo  
 Antonio Casas Prieto  
 Gonzalo Castro Alonso  
 Benigno Fernández González  
 Manuel Fernández Martínez  
 Tomás González Cabezas  
 Valentín González Castro  
 Gabriel Lobato Fontanilla  
 Lesmes Moratino Secos  
 Victoriano del Río Rubio  
 Toribio Cabezas González  
*Bercianos*  
 Cayetano Barrera Víkál  
*Bustillo del Páramo*  
 Eusebio González Rodríguez  
 Andrés González Franco  
 Damián de la Iglesia Juan  
 Daniel Mata Sutil  
*Castrillo de la Valduerna*  
 Antonio Iglesias Ferrero  
*Castrocalbín*  
 Antonio Arias García  
 Eusebio García Turrado  
 Daniel de la Huerga Diéguez  
 Domingo Martínez Carracedo  
 Ángel Riesco Martínez  
 José Turrado Claro  
*Castrocontrigo*  
 Toribio Crespo del Río  
 Miguel Fustel Cadierno  
 Santiago Fustel Castaño  
 Pedro Fustel Fustel  
 Avelino Huerga Palacio  
 M. de St. Marcos Oteruelo  
 Baldomero Rubio Tomé  
*Cebrones del Río*  
 Soldado de 1.<sup>a</sup>  
 Antonio Benavides Alonso  
 Soldados de 2.<sup>a</sup>  
 Manuel Prieto Fernández  
 Vicente Martínez Fernández  
*Destrizana*  
 Soldado de 1.<sup>a</sup>  
 Manuel Carabajo Pérez  
 Soldados de 2.<sup>a</sup>  
 Antonio Berciano Alonso  
 Tomás Alonso Valderrey  
 Isidro de Cisma Vidales  
 Antonio Escudero Fernández  
 Gregorio Pérez Berciano  
 Toribio Pérez Berciano  
 Doroteo Rodríguez Fernández  
 José Valderrey Berciano  
 Enrique Arques Doogracias  
*Laguna Dalga*  
 Pedro González Álvarez  
 Antonio Parrado Cristiano  
 Robustiano Pérez Pozo  
 Primitivo Fidalgo García  
 Telesforo Cardo Villaestrigo  
*Laguna de Negrillos*  
 Daniel Porfeco Conejo Molgar  
*Palacios de la Valduerna*  
 Quemesindo Fernández Castro  
 Teodoro Santos Martínez  
*Pobladora de Pelayo García*  
 Eulogio Vega Rebollo  
 Francisco Rebollo Amez  
*Pozuelo del Páramo*  
 Crisanto Acedo Fierro  
 Feliciano Alonso Escudero  
 Domingo Cartón Prieto  
 Francisco Valera Fernández  
 Valerio Cartón Posado  
*Quintana del Marco*  
 Martín Villambres Rodríguez  
 Simón Esteban Gutiérrez  
 Agustín Rubio Fernández

*Quintana y Congosto*  
 Pedro Vidales Guzmán  
 Isidoro Martín Vidal  
 Francisco Miguélez Martínez  
*Regueras de Arriba*  
 Buenaventura Castrillo Martínez  
 Andrés Mateos Santos  
 Tomás Nieto Prieto  
 Agapito Santos de la Fuente  
*Riego de la Vega*  
 Francisco Fuertes del Río  
 Silvestre de la Iglesia González  
 Martín López Luengo  
 Pablo Marqués Turienzo  
 Nicolás Martínez Morán  
 Blas Santos Martínez  
*Ropernuelos*  
 Pedro Alegre Ramón  
 Domingo Cuesta Fernández  
 Pascual Rodríguez Carro  
 Agustín Rodríguez Fernández  
*San Adrián del Valle*  
 Darío Guerrero Cordero  
 Pedro López Pisabarro  
 Nazario Otero Valverde  
 Mariano Pisabarro Fernández  
 Agustín Ramos González  
 Isidoro Valverde Otero  
*San Cristóbal de la Polantera*  
 Sebastián de Vega González  
 Matías Alonso Gómez  
 Miguel Bernardo Domínguez  
 Genaro Bernardo Palacios  
 Lorenzo Miguélez Rodríguez  
 Mateo Mendoza de Vega  
 Francisco del Riego Rodríguez  
 Santos González  
 Felipe de la Torre González  
 Valentín García Pedrosa  
*San Esteban de Nogales*  
 José Prieto Crespo  
 Santiago Martínez Bailar  
*San Pedro de Bercianos*  
 Millán González Ferrero  
*Santa Elena de Jamuz*  
 Cabo  
 Manuel García Alonso  
 Soldados de 2.<sup>a</sup>  
 Santos Benavides Ramos  
 Cesáreo Martínez y Basterra  
 José Fernández García  
 José Fernández Rubio  
 Martín Vidal Álvarez  
*Santa María de la Isla*  
 Balbino Miranda García  
 Samuel Alfija Santos  
 Felipe Santos Falagán  
 Blas Fraile Alfija  
*Santa María del Páramo*  
 Cabo  
 Ángel Prieto Miguélez  
 Soldados de 2.<sup>a</sup>  
 Francisco Rodríguez Segundo  
*Soto de la Vega*  
 Severiano Sevilla Carabajo  
 Isidoro Zapatero Guerra  
 Domingo Guerra de la Torre  
 Pedro González Lobato  
 Santiago Cantón Rebaque  
 Matías Carnicero García  
 Cecilio Fuertes de las Vecillas  
*Urdiales del Páramo*  
 Gregorio Aparicio Fidalgo  
 Florencio Rodríguez Vidal  
 Leopoldo Juan Castro  
 Santos Rodríguez Cantón  
*Valdefuentes del Páramo*  
 Santiago Fernández del Pozo

*Villanorón*  
 Soldado de 1.<sup>a</sup>  
 Benito Cordero Vivas  
 Soldados de 2.<sup>a</sup>  
 Vicente Alonso Alonso  
 Andrés Fernández Cuadrado  
 Gaspar Guerra Alonso  
*Villazala*  
 Bonifacio Carabajo Álvarez  
 Nicolás Juan Pérez  
 Jesús Muñoz Blanco  
 Santiago Martínez Jañez  
 Lepo Villadamos Llamas  
 Nicolás Abella Miguélez  
*Zotes del Páramo*  
 Atanasio Castro Álvarez  
 Tomás del Pozo Fernández  
**PARTIDO DE PONFE**  
**BAÑEZA**  
*Alvares*  
 Soldados de 2.<sup>a</sup>  
 Rafael Alonso González  
 Marcelino Alonso Otero  
 Manuel Álvarez Alonso  
 Pablo Fernández Torre  
 Indalecio Vidal Nuñez  
 Domingo Vidal Rodríguez  
 Valentín Calvete Vázquez  
*Los Barrios de Salas*  
 Serafín Álvarez Ballesteros  
 Isidro Barredo Rodríguez  
 Darío López Martínez  
 Ventancio Manjarín Prado  
 Leopoldo Viñayo Rodríguez  
 Santiago Villanueva Acebo  
 Bonifacio Morán Morán  
*Bembibre*  
 Cipriano Álvarez Alonso  
 Luis Álvarez Rodríguez  
 José Arias Arias  
 Valentín Arias González  
 Francisco Collar Alonso  
 Saturnino Fernández Ofano  
 Eloy García González  
 Vicente González del Río  
 Rogelia Nuñez Díaz  
 Tomás Rodríguez Palacios  
 Alejo Fernández Paredes  
 José Ferrero Huerta  
 Agustín Vivas Tiverga  
*Benaza*  
 Dístico Blanco  
 Roque Domínguez González  
 Ricardo López González  
 José Méndez Gómez  
 Daniel Morán Valle  
 Lorenzo Moro Gómez  
 Manuel Panizo Cabo  
 Longinos Raimundez Fernández  
 Gabriel Santos Méndez  
*Borrenes*  
 Jerónimo Rodríguez Oviedo  
*Cabañas-Raras*  
 Tomás Aseujo Gutiérrez  
 Idefonso Guerra García  
*Castrillo de Cabrera*  
 Nicolás Álvarez Canueto  
 Rosendo del Río González  
 Clodoaldo Blanco  
 Salvador Díez Río  
*Castropodame*  
 Isidoro Castellano Villaverde  
 Dionisio Cubero Castellano  
 Francisco Fernández Díez  
 Primo Fuente Luna  
 Vicente Martínez Nieto  
 Antonio Parada Nieto  
 Luciano Reguera Ramos  
 David Álvarez Prieto  
*Congosto*  
 Pedro Álvarez González

Francisco Ferreiro González  
Francisco Ovallo Fernández  
José Rodríguez Ramón

*Cubillos*

Pedro Pestaña Ramos  
Tomás Fernández García  
Antonio Reguera Valcárcel

*Encineto*

Maximino Barrio Rodríguez  
Baldomero Cañal Carrera  
Pedro Carrera Álvarez  
Félix Carrera Domínguez  
José Carrera Cotáñez  
Victorino González Martínez  
Lázaro Moro Domínguez  
Bernardo Quiroga Díez  
Manuel Rodríguez Cañucto  
Lázaro Rodríguez Pejaras  
Raimundo Valle Villarino

*Fresnedo*

*Corneta*

Laureano Mata Calvo  
Soldados de 2.<sup>a</sup>  
Segundo Rodríguez Teruelo  
Victoriano Prieto Martínez

*Folgosos*

Andrés Vega González  
Juan Trabajo Fernández  
Manuel Mayo Ramos  
Martín Fraile Álvarez

*Igüeña*

Fulgencio Álvarez Ramos  
Juan Antonio Pozo Riesco  
Vicente Molinero Molinero  
Matías Candebro García  
Manuel Pardo Crespo  
José Marcos Campazas

*Carneado*

Victorino Blanco Expósito  
Santiago Rodríguez Vidal  
Francisco Campos  
Virgilio Álvarez Franco

*Molinaseca*

José Salso Fernández  
Gregorio del Prado González  
Luis García Colada  
Ángel Domínguez García  
Dietino Carballo Barrios

*Naceda*

Pedro Álvarez Ferrero  
Hermenegildo Álvarez Molineto  
Santiago Álvarez Travieso  
José Arias Pesteña  
Santos Barredo Álvarez  
Antonio Díez Álvarez  
Juan García Losada  
José García Omaña  
Domingo González Nogaledo

*Udramo del Sil*

Félix Alonso García  
Francisco Álvarez Rodríguez  
Rosendo Blanco Blanco  
Pablo Marqués López  
Santos Píllulos Fernández  
Manuel Ramón Rodríguez  
Damián Fernández

*Panferrada*

Maximino Acheles Castro  
José Álvarez Pérez  
Diego Blanco  
Teshón Blanco

Manuel Blanco Expósito  
Aquilino Casteja Voces  
César Fernández Gutiérrez  
Gregorio Fernández Rodríguez  
David Girón Carballo  
Máximo Girón Fernández  
Bernardo González Sierra  
Ángel Macías Merayo  
Leovigildo Martínez Pérez  
Gregorio Merayo Rahundez  
Ramón Nuñez Álvarez  
Pedro Pérez Rodríguez

Alejandro Pérez Valtuille  
José de Prada Álvarez  
Pedro Rodríguez Arias  
Felipe Rodríguez Rodríguez  
Gabriel Santalla  
Valentín Viales Carballo  
Francisco Blanco Blanco  
Faustino Astorgano Varela

*Priaranza del Bierzo*

Santos Carrete Díaz  
Francisco López Carrera  
Domingo Prada  
Manuel Ruiz Picos  
Luciano Morán Fernández

*Puente Domínguez*

*Educando de cornetas*

Nicanor Alijo Álvarez  
Soldados de 2.<sup>a</sup>

Godofredo López Peral  
Vicior Piedrafita Álvarez  
David Ramos Morán  
Servando Rodríguez Vega  
Salustiano Vázquez Álvarez  
Luciano Cuadrado Saado  
Fernando Sierra Losada

*San Esteban de Valdeuza*

Soldado de 1.<sup>a</sup>

José Vallinas Rodríguez  
Soldados de 2.<sup>a</sup>

Santiago Álvarez Vázquez  
Genaro Carbajo Martínez  
Eulogio López González  
Bienvenido López Pérez  
Francisco de Prada Macías  
Alejandro Vega Montes  
Francisco González Sabugo

*Toreno*

Antonio Arias Arias  
Pascasio González Calvo  
Ambrosio Velasco Hompaneda

**PARTIDO VILAFRANCA**

*Arganza*

Soldados de 2.<sup>a</sup>

Miguel Díez Lozano  
Felipe Franco Ovalle

*Balboa*

Serafin Trabado  
José Camuñas  
Serafin Fernández López

*Barjas*

Rafael García Carrete  
Juan Barreira

*Cacabelos*

Baltasar González Fernández  
Gamersindo Asenjo Ochoa  
Luis Quintana González  
Prudencio Vázquez González

*Berlanga*

Miguel Arroyo Guerra  
Andrés Guerra de la Mata

*Campomaraya*

Bernardo Bodelón Ovalle  
Francisco Riesco Álvarez  
Jerónimo Camedo Puerto  
Adolfo Enrique Cubero  
Inocencio Pérez Martínez  
Martín Pintor Rodríguez

*Candín*

Santiago Ladeira Álvarez  
Lucas Gabeña Martínez  
Aquilino López y López  
Leopoldo Taladriz Salgado  
José Rodríguez Rodríguez

*Carrucedelo*

Victor Asenjo Cadenas  
Tomás Álvarez Arias  
Ceferino Álvarez Fernández  
Manuel Brañas Garmelo  
José Díez Fernández

Santos Fernández Rodríguez  
Baltasar Franco García  
Francisco García Nuñez  
Bernardo Yebra Fernández  
José Lobato Garmelo  
Vicente López Asensio  
Bernardo Miranda Huerta  
Máximo Puerto Miranda  
Domingo Yebra Castellano

*Carullón*

*Cabo*

Claudino Martínez Gabela  
Soldado de 1.<sup>a</sup>  
Domitiano González Ortega  
Soldados de 2.<sup>a</sup>

Luis Arias García  
Celestino Bello Escudero  
Valentín Blanco  
Lorenzo Blas González  
Baldomero González  
Daniel González González  
Francisco Iglesias Diáairo  
José Ramón Nuñez Goyanes  
Baldomero Teijón Rascado  
Manuel del Valle Teijón  
José Martínez López

*Fabero*

Nicolás Abad García

*Oencia*

Ricardo Baeza  
Antonio Cadorniga Oulego  
Secundino Cobo Álvarez  
Manuel Fernández Valle  
José Prieto Rodríguez  
Manuel Valle Santín

*Paradaseca*

Balbino Fernández González  
José González Poncelas  
Fernando Gutiérrez y Gutiérrez  
Domingo Gutiérrez Tuñón  
Carlos Poncelas Alonso  
Benigno Vidal López

*Peranzanes*

Pedro Cerecedo Gabeña  
Manuel Fernández y Fernández  
Adolfo García Calvo  
Leonardo Martínez García  
Atilano Ramos Lera

*Porteja de Aguiar*

Aureliano Puente Blanco  
Manuel Robleda Cerejido  
Leonardo Fernández Pérez  
José García  
Rodesindo Nuñez Álvarez

*Sancedo*

Isidro Fernández González  
Rogelio Carro Juan  
José Nistal Santalla

*Trabadelo*

Camilo Maximino Santín Carballo  
Tadeo Fernández  
Manuel García y García  
Ricardo Iglesias  
José Lago Santín  
José María Martínez Cerezales  
José María Nuñez Lorenzo  
Juan Pardo Castro  
José María Román  
Santiago Pérez Alonso

*Valle de Finolledo*

Eugenio González y González  
Raimundo López y López  
Miguel Morada Marote  
Manuel Díaz Díaz

*Vega de Espinareda*

José García Herrero  
Francisco Marote Rodríguez  
Enrique Rodríguez  
Veremundo Rodríguez Martínez  
Santos Alonso y Alonso

*Vega de Valcarce*

José Antonio García

Manuel Antonio Fernández Laballos  
Juan Fernández Martínez  
Manuel Antonio Fuente Fernández  
Aquilino García Crespo  
Manuel García Fernández  
Manuel García Rebollal  
José López García  
Ramón Rubio Capón  
Ángel Ruiz Sorlo  
Aquilino Vega Fernández

*Villadecanes*

Soldado de 1.<sup>a</sup>  
Baldomero Díez Vidal  
Soldados de 2.<sup>a</sup>

Camilo Broco Teixelo  
Miguel Franco Teijelo  
Serafin García Yebra  
Bernardo García Fuente  
Manuel García García  
Antonio González Jañez  
Ramón Yebra y Yebra  
Nicanoro López García  
Manuel González Pérez

*Villafranca*

Ramón González García  
Alberto González Rodríguez  
Julio de la Iglesia Arce  
Isauro Martínez Torres  
Miguel Alba  
Ramón Álvarez Carbillo

Astorga 50 de Agosto de 1909.—  
El Comandante Jefe, Marcelino Fernández.

**AYUNTAMIENTOS**

*Alcaldía constitucional de*

*Galleguillos de Campos*

El día 15 del próximo mes de Septiembre, á las cuatro de la tarde, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, ante una Comisión de su seno, y por el sistema de pujas á la lana, la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al pago del impuesto de consumos para el año de 1910, bajo el tipo, período, fianza, garantías y demás condiciones que se expresan en el pliego de las mismas expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Galleguillos de Campos 29 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Vicente Pomar.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

**SOCIEDAD HULLERA**

**VASCO-LEONESA**

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca á los señores accionistas de la misma á Junta general ordinaria para las once de la mañana del día 27 del actual, en el domicilio social. Hurtado de Amézaga, 8, á fin de someter á su aprobación el Balance y Memoria correspondientes al ejercicio social terminado en 50 de Junio último.

También se les convoca á Junta general extraordinaria, que habrá de celebrarse á continuación de la ordinaria arriba expresada, para tratar de asuntos relacionados con los apartados 8.<sup>o</sup> y 9.<sup>o</sup> del art. 56 de los Estatutos.

Bilbao 2 de Septiembre de 1909.  
El Presidente, José M.<sup>o</sup> Olabarri.—  
El Secretario general, José de Sagarminaga.

Imp. de la Diputación provincial.





Número del monte o del talaje	TÉRMINOS MUNICIPALES	PUEBLOS A QUE PERTENECEN Los montes	MADERAS		LEÑAS						PANTON													
			Especie	Velomen calculado	Te- nación	GRUÑAS		BARRAS		ESPONJA Y NUDO DE CARBÓN														
						Cantidad	Tasación	Especie	Tasación	Lana	Chorro	Tucano ó sajal	Cyballer	Cerde	Reserva del nudo									
Met. cba.	Pecas	Especie	Retro	Pacas	Especie	Especie	Pecas	Lana	Chorro	Tucano ó sajal	Cyballer	Cerde												
125	Los Barrios de Luna.....	Sagüera.....	Roble	9,600	120	11	Roble	40	60	200	100	15		Tercio de										
126		Ireda y Los Barrios.....	Roble					40	35	40	40					león								
127		Molina.....	Roble					40	70	20	100	70	5			león								
128		Porcillos.....	Roble	2,000	23	2	Roble	40	155	200	150				león									
129		Moroy y Somiedo.....						40	70	20	100	100	40			león								
130		Moroy.....						40	25	20	70	25				león								
131		Lago.....				Roble	40	30	100	100	70	40	8		león									
132		Mena.....													40	20	70	70	20				león	
133		Piedrafita.....													40	50	20	20	20				león	
134		San Feliz.....				Roble	40	30	100	100	70	40	4		león									
135		La Riera.....													40	20	20	20	20				león	
136		Vega de Viejos.....													40	20	20	20	20				león	
137		Cabrillanes.....	Piedrafita.....				Roble	40	30	100	100	70	10	4		león								
138			Cabrillanes.....													40	20	20	20	20				león
139			Quintanilla.....													40	20	20	20	20				león
140	Idem.....					40	20	20	20	20				león										
141	Idem.....					40	20	20	20	20				león										
142	Los Murias.....					40	20	20	20	20				león										
143	Moroy y El Puerto.....					40	20	20	20	20				león										
144	Moroy y Vega.....					40	20	20	20	20				león										
145	La Cañeta y sus barrios.....					40	20	20	20	20				león										
146	Torre de Babia.....					40	20	20	20	20				león										
147	Pradaba.....					Roble	40	45	60	20	16	10	2		león									
148	Castro.....														40	45	60	20	22				león	
149	Inicio.....														40	45	60	20	20				león	
150	Campo de la Lomba.....		Trascastro.....				Roble	40	45	60	20	15	5		león									
151			Santibañez.....												40	45	60	20	20				león	
152		Campo.....				40									45	60	20	20				león		
153		Rosales.....				40	15	20	20	20				león										
154		Andaraso.....				40	15	20	20	20				león										
155		Poloso.....				40	15	20	20	20				león										
156		Rosales.....				40	15	20	20	20				león										
157		Robledo.....				40	15	20	20	20				león										
158		Vega de Robledo.....				40	15	20	20	20				león										
159		Sera.....				40	15	20	20	20				león										
160		Campo.....				40	15	20	20	20				león										
161		Lizcena.....				40	15	20	20	20				león										
162		Láncara.....	San Pedro.....	Roble	5,400	65	6	Roble	40	15	120	10	70		león									
163			Arilla.....						40	15	120	10	70				león							
164			Estallos.....						40	15	120	10	70				león							
165	Santa Eufasia.....					40	15	120	10	70				león										
166	Rabanal.....					40	15	120	10	70				león										
167	Lagüelles.....					40	15	120	10	70				león										
168	Polbanera.....					40	15	120	10	70				león										
169	Abadon.....					40	15	120	10	70				león										
170	Obanica.....					40	15	120	10	70				león										
171	Murias.....					40	15	120	10	70				león										
172	Lazado.....					40	15	120	10	70				león										
173	Vegatón.....					40	15	120	10	70				león										
174	Villabardón.....					40	15	120	10	70				león										
175	Montroulo.....					40	15	120	10	70				león										
176	Idem.....					40	15	120	10	70				león										
177	Barrio de la Puente.....				40	15	120	10	70				león											
178	Serra.....				40	15	120	10	70				león											
179	Vegatón.....				40	15	120	10	70				león											
180	Salasno.....				40	15	120	10	70				león											
181	Tanucillo.....				40	15	120	10	70				león											
182	Los Layos.....				40	15	120	10	70				león											
183	Ponada.....				40	15	120	10	70				león											
184	Las Omeñas.....	Palacio.....				Roble	40	70	200	100	70	5		león										
185		Manuquera.....												40	70	200	100	70				león		
186		Las Omeñas.....												40	70	200	100	70				león		
187		San Martín.....				40	70	200	100	70				león										
188		Monte de Otero.....				40	70	200	100	70				león										
189		Villanueva.....				40	70	200	100	70				león										
190		Tejón.....				40	70	200	100	70				león										
191		Salientes y dos más.....				40	70	200	100	70				león										
192		Palacios y cuatro más.....	Roble	60,000	550	72	Roble	40	525	1,000	250	200	10		león									
193		Quisiledcha.....						40	10	115	20	20				león								
194		Trascastro.....						40	10	115	20	20				león								
195		Villaveid.....				40	21	60	20	12				león										
196		Artenza.....				40	24	60	20	15				león										
197		Cocido y Los Orrios.....				40	24	60	20	15				león										
198		Rello.....	La Veilla.....	Roble			Roble	40	35	70	170	150	20	5		león								
199	Curmeña y La Luz.....					40										35	70	170	150				león	
200	Villanueva.....					40										35	70	170	150				león	
201	Robledo.....					40	35	70	170	150				león										
202	La Veilla.....					40	35	70	170	150				león										
203	Curmeña y La Luz.....				40	35	70	170	150				león											
204	Villanueva.....				40	35	70	170	150				león											
205	Robledo.....				40	35	70	170	150				león											
206	La Veilla.....				40	35	70	170	150				león											
207	Curmeña y La Luz.....				40	35	70	170	150				león											

Número de los pozos Yacimientos	RAMON		BROZAN		BENJAN		CAZAS		DIPÓS. APROVECHAMIENTOS			REVENEN de Dipós. de Pozos
	Espesura	Tasación = Pesetas	Cantidad = Estreos	Tasación = Pesetas	Número de pizos	Tasación = Pesetas	Clase	Tasación = Pesetas	Clase	Cantidad	Tasación = Pesetas	
75	Roble...	100	75	20	15							1,605
115	Idem...	20	70	30	12							232
279	Idem...	100	75	270	60							771
433	Idem...	100	75									1,049
550				80	21			Alcor...	50			770
150				60	18			Idem...	50			211
749				100	30			Idem...	50			457
440				270	60			Idem...	50			2,040
140				100	30			Idem...	50			204
292	Roble...	22	24	100	30			Idem...	50			291
555				270	60			Idem...	50			415
802	Roble...	100	75	100	30			Idem...	50			1,007
410				100	30			Idem...	50			291
142				40	12			Idem...	50			241
238				200	60			Idem...	50			241
558				60	18			Idem...	50			268
775				60	18			Idem...	50			268
715				130	32			Idem...	50			463
245				270	60			Idem...	50			553
555				60	18			Idem...	50			1,005
1,115	Roble...	60	45	700	90			Idem...	50			1,240
265				100	30			Idem...	50			287
264	Roble...	100	75	30	12			Idem...	50			299
274	Idem...	60	45	80	24							268
245	Idem...	60	45	60	24							270
264	Idem...	40	30	30	12							261
411												30
215	Roble...	40	30	100	30							275
215	Idem...	40	30	100	30							284
116	Idem...	40	30	200	60							831
215	Idem...	40	30	100	30							260
175	Idem...	40	30	100	30							260
264	Idem...	60	45	130	30							481
171	Idem...	50	35	40	12							245
553	Idem...	50	35	100	30							288
219	Idem...	30	15	80	24							264
287	Idem...	80	60	200	60							341
288	Idem...	80	60	200	60							341
230	Idem...	50	35	80	24							1,015
258	Idem...	50	35	100	30							260
258	Idem...	50	35	100	30							265
277	Idem...	50	35	100	30							452
295	Idem...	40	30	60	18							268
1,123	Idem...	100	75	150	45							1,365
247	Idem...	100	75	100	30							282
1,250	Idem...	50	35	400	120							1,401
292	Idem...	50	35	200	60							1,22
292	Idem...	50	35	160	48							262
219	Idem...	40	30	200	60							260
478	Idem...	60	45	100	30							215
212	Idem...	60	45	100	30							107
218	Idem...	60	45	100	30							163
558	Idem...	60	45	100	30							163
201	Idem...	60	45	100	30							163
192	Idem...	100	75	100	30							182
281	Idem...	40	30	100	30							271
216	Idem...	50	35	40	12							165
275	Idem...	50	35	100	30							245
277	Idem...	50	35	100	30							217
116				270	60							226
115				100	30							454
207				200	60							185
554				180	54							168
276	Roble...	20	15	100	30							241
219	Idem...	40	30	100	30							164
216	Idem...	40	30	100	30							291
1,822	Idem...	200	150	300	90							2,612
2,845	Idem...	700	525						Piedra...	100	30	4,575
165	Idem...	40	30									285
185	Idem...	20	15									268
150	Idem...	20	15									226
170	Idem...	20	15									179
126				20	6							152
1,205	Roble...	200	150	200	60							1,400
279	Idem...	40	30									525
69												60
20	Roble...	20	15	10	3							28
229	Idem...	40	30	100	30							434



N.º de Inscripción	TERMINOS MUNICIPALES	PUEBLOS A QUE PERTENECEN LOS Montes	MADERIAN			E. P. S. A. R			CANTON								
			Superficie	Volumen de Madera	Tamaño de Piezas	ENCUENADO		RAMA II		DISTRITO Y MUNICIPIO DE CAJAZAN							
						Superficie	Valor	Superficie	Valor	Lomas	Chirre	Cañones	El Valle	Cañal	Garza		
202	Riello	Robledo				Roble	20	15	120	40	30					Todo el	
203		Bongua				Mora	52	21	43	20	10					Mora	
204		La Villa				Mora	23	15	103		15				2	Mora	
205		Trascastro y Carrizal				Mora	61	45	120	60	12						Mora
206		Villacoeli				Mora	63	45									Mora
207		Cruasatecha				Mora	69	45	115		30						Todo el
208		Frillos				Mora	21	15	43		10						Mora
209		Lanzuela de Arriba				Mora	63	45			20					2	Mora
210		Soel				Mora	12	9	101	20	50						Mora
211		Riello				Mora	112	81	63		40					22	Mora
212	Lanzuela de Abajo				Mora	40	30	80		10						Mora	
213	Salce				Mora	89	63	157		60					12	Mora	
214	Ouelon				Roble	20	15	120		20						Mora	
215	Riocastillo				Mora	23	15	123		20						Mora	
216	Santa Maria				Roble	20	15	120		20						Mora	
217	Soeta				Mora	23	15	123		20						Mora	
218	Aulomas				Roble	20	15	120		20						Mora	
219	San Juan				Mora	23	15	123		20						Mora	
220	Santa Maria de Ordaz				Roble	20	15	120		20						Mora	
221	San Juan				Mora	23	15	123		20						Mora	
222	San Juan				Roble	20	15	120		20						Mora	
223	San Juan				Mora	23	15	123		20						Mora	
224	San Juan				Roble	20	15	120		20						Mora	
225	San Juan				Mora	23	15	123		20						Mora	
226	San Juan				Roble	20	15	120		20						Mora	
227	San Juan				Mora	23	15	123		20						Mora	
228	San Juan				Roble	20	15	120		20						Mora	
229	San Juan				Mora	23	15	123		20						Mora	
230	San Juan				Roble	20	15	120		20						Mora	
231	San Juan				Mora	23	15	123		20						Mora	
232	San Juan				Roble	20	15	120		20						Mora	
233	San Juan				Mora	23	15	123		20						Mora	
234	San Juan				Roble	20	15	120		20						Mora	
235	San Juan				Mora	23	15	123		20						Mora	
236	San Juan				Roble	20	15	120		20						Mora	
237	San Juan				Mora	23	15	123		20						Mora	
238	San Juan				Roble	20	15	120		20						Mora	
239	San Juan				Mora	23	15	123		20						Mora	
240	San Juan				Roble	20	15	120		20						Mora	
241	San Juan				Mora	23	15	123		20						Mora	
242	San Juan				Roble	20	15	120		20						Mora	
243	San Juan				Mora	23	15	123		20						Mora	
244	San Juan				Roble	20	15	120		20						Mora	
245	San Juan				Mora	23	15	123		20						Mora	
246	San Juan				Roble	20	15	120		20						Mora	
247	San Juan				Mora	23	15	123		20						Mora	
248	San Juan				Roble	20	15	120		20						Mora	
249	San Juan				Mora	23	15	123		20						Mora	
250	San Juan				Roble	20	15	120		20						Mora	
251	San Juan				Mora	23	15	123		20						Mora	
252	San Juan				Roble	20	15	120		20						Mora	
253	San Juan				Mora	23	15	123		20						Mora	
254	San Juan				Roble	20	15	120		20						Mora	
255	San Juan				Mora	23	15	123		20						Mora	
256	San Juan				Roble	20	15	120		20						Mora	
257	San Juan				Mora	23	15	123		20						Mora	
258	San Juan				Roble	20	15	120		20						Mora	
259	San Juan				Mora	23	15	123		20						Mora	
260	San Juan				Roble	20	15	120		20						Mora	
261	San Juan				Mora	23	15	123		20						Mora	
262	San Juan				Roble	20	15	120		20						Mora	
263	San Juan				Mora	23	15	123		20						Mora	
264	San Juan				Roble	20	15	120		20						Mora	
265	San Juan				Mora	23	15	123		20						Mora	
266	San Juan				Roble	20	15	120		20						Mora	
267	San Juan				Mora	23	15	123		20						Mora	
268	San Juan				Roble	20	15	120		20						Mora	
269	San Juan				Mora	23	15	123		20						Mora	
270	San Juan				Roble	20	15	120		20						Mora	
271	San Juan				Mora	23	15	123		20						Mora	
272	San Juan				Roble	20	15	120		20						Mora	
273	San Juan				Mora	23	15	123		20						Mora	
274	San Juan				Roble	20	15	120		20						Mora	
275	San Juan				Mora	23	15	123		20						Mora	
276	San Juan				Roble	20	15	120		20						Mora	
277	San Juan				Mora	23	15	123		20						Mora	
278	San Juan				Roble	20	15	120		20						Mora	







Número del expediente en el Cálculo	TÉRMINOS MUNICIPALES	PUEBLOS A QUE PERTENECEN LOS BASTOS	VOLÚMENES		CENSALES						ESPALDES Y MIN. R. D. CARRERAS						
			Superficie	Volúmen calculado	GRANJAS		RAMADY		ESPALDES Y MIN. R. D. CARRERAS		ESPALDES Y MIN. R. D. CARRERAS		Estación del año				
					Especies	Tasación	Especies	Tasación	Lugar	Cuanto	Valoración	Cuanto					
Man. obr.	Porcia	Esteros	Pozas	Resaca	Esteros	Pozas	Estros	Pozas									
425		Villafranca					Roble	16	12		50		20	15	5	0	Todo el
425 bis		Idem					Idem	10	12		50		20	15	5	0	Idem
426		Los Espinos					Idem	20	17		65		10	15	2	2	Idem
426 bis		Idem					Idem	20	16		65		10	16	0	0	Idem
427		Barruado	Roble	1,500	15	1		Idem	32	24	123	10	5	5	3	3	Idem
427 bis		Idem	Idem	1,500	15	1		Idem	32	24	125	10	5	5	5	5	Idem
428		Llanaves					Idem	30	25	140	60	27	5				Idem
429		Besande	Roble	10,500	105	12		Idem	30	15	115	50	50				Idem
430		Sancta de Huérgano y tres más					Idem	52	24	60		183		30	25		Idem
431		Siero	Haya	8,750	87	10		Idem	40	50	170	100	45	10			Idem
432		Porzulla	Idem	10,250	102	15		Idem	40	50	160	100	40	25	5		Idem
433		Siero									130		10	5	5		Idem
434		Porzulla					Roble	12	9		70		20	10	5		Idem
435		Barruado y tres más									610			153	23		Idem
436		Villaverde é id.															Idem
436 bis		Idem é id.															Idem
437		Burón	Haya	50,000	500	50		Roble	100	75	150	100	50	15	5		Idem
438		Veigacorneja	Idem	10,000	60	12		Idem	20	15	100	100	70	15	5		Idem
439		Lario, Burón y dos más.	Haya	10,250	62	15		Roble	40	50	80	50	10				Idem
441		Veigacorneja	Idem	20,500	123	24		Idem	20	15	100	20	20	5	5		Idem
442		Casquerías															Idem
443		Lario, Burón y dos más.															Idem
444		Polvoredo					Haya	12	9	35	8	28		5			Idem
445		Lario, Burón y dos más.									80	50	10	5	5		Idem
446		Burón	Haya	58,750	587	46		Haya	100	150	50	20	110				Idem
447		Lario y Polvoredo.	Idem	15,500	35	18		Idem	6	6	105	18	35				Idem
447		Polvoredo	Roble	3,250	32	5		Roble	60	46	35						Idem
448		Retuerto									80	40	8	5			Idem
449		Lario	Roble	10,000	100	12		Roble	12	9	40	6	10				Idem
450		Burón	Haya	30,250	302	36		Haya	100	75	80	50	100	10			Idem
451		Retuerto									30	40	8	5			Idem
452		Casquerías	Haya	10,000	60	12		Haya	40	50	40	30	50				Idem
453		Retuerto	Idem	14,000	84	16		Idem	28	21	60	34	50				Idem
454		Lario, Burón y dos más.									12	9	35	78	5		Idem
455		Idem é id.									50	10	5	5			Idem
456		Casquerías	Roble	4,000	48	4					6	50	10	5	5		Idem
457		Lario					Haya	8	6		50	6					Idem
458		Salgueiros					Roble	20	15		40	6					Idem
459		Sotillo					Idem	60	50	140	14	50		4			Idem
460		Sabero					Idem	60	45	500		80		8			Idem
461		Santa Olajá					Idem	50	15	250		50		5			Idem
462		Salgueiros					Idem	30	30	80		14		50			Idem
463		Meros					Idem	40	50	120		20		2			Idem
464		Fuentes					Idem	60	45	200		20		75			Idem
465		Quintani					Idem	30	50	180		14		50			Idem
466		Sorriba					Idem	80	60	200		12		50			Idem
467		Valmartino					Idem	40	30	100		6		1			Idem
468		Sorriba					Idem	80	60	200		12		50			Idem
469		Alarjé					Idem	80	60	200		12		50			Idem
470		Modino					Idem	40	50	300		50		25			Idem
471		Valmartino					Idem	40	50	180		20		25			Idem
472		Cisterna					Idem	40	40	140		21		20			Idem
473		Oceja					Idem	40	50	240		6		75			Idem
474		Cisterna					Idem	60	45	240		50		50			Idem
475		Santa Olajá					Idem	20	15	220		5		30			Idem
476		Vidones					Idem	40	50	200		14		49			Idem
477		Cañal	Roble	8,000	150	9					20	16		22			Idem
478		Isos y Lito	Haya	10,000		12					56	4		22			Idem
479		San Cebrián									15	50		40			Idem
480		El Campo	Roble	2,200	40	2		Idem	100	100	200	21	65				Idem
481		Idem	Haya	2,200		2											Idem
481		Utrero y Armado									45	120		26			Idem
482		Redepollos	Roble	6,400	78	7		Idem	60	12	150		60		100		Idem
483		Ceboll	Idem								20	200		100			Idem
484		Lillo	Haya	12,000	72	14		Idem	20	150	280	60	245		78		Idem
485		Ceboll									100	75	80	64			Idem
486		Salle	Haya	4,000	40	4		Idem	100	75	110	60	100		6		Idem
487		Lillo															Idem
487		Miranha	Roble	16,500	165	19		Roble	46	50	200		194				Idem
488		Idem	Haya	6,000	30	7		Idem	40	30	150		55		8		Idem
489		Idem	Haya	5,000	50	6		Idem	80	60	350	240	155		30		Idem
490		Vierdes y Pio.	Idem	5,000	50	6		Idem	20	150	150	70	6				Idem
491		Oseja de Sujanbre	Roble	15,000	150	18		Idem	100	75	190	220	30		50		Idem
492		Idem	Haya	30,000	480	78		Idem	100	75	190	220	30		50		Idem
493		Posada, Caldevilla y otros.									45	80		74			Idem
494		Cañ.									45	80		100			Idem
495		Posada, Caldevilla y otros.	Roble	12,000	144	14		Haya	60	45	80		121		100		Idem
496		Idem	Haya	15,000	90	18		Idem	200	150	140		79		80		Idem
497		Idem	Haya	15,000	90	18		Idem	200	150	140		79		80		Idem
498		Posada, Candevilla y otros.	Idem	10,000	100	12		Idem	500	225	110	110	125		10		Idem

—Continuación a la adición al BASTOS ORCINA de la provincia de León, correspondiente al día 6 de Septiembre de 1909.

Inscripción de los puntos Vecinos	PARRÓN		BROZAS		LENIZAS		CAZA		OTROS APROVECHAMIENTOS		RESUMEN de los inscripciones Vecinos
	Superficie	Cantidad = Referencia	Transacción = Parcelas	Cantidad = Referencia	Transacción = Parcelas	Número de puntos	Transacción = Parcelas	Clase	Superficie = Parcelas	Clase	
169											181
170											181
171	Roble ..	12	9	20	6						204
172	Idem....	12	9	20	6						204
179	Idem....	20	15	20	6						270
180	Idem....	20	15	20	6						270
335	Idem....	20	17								345
420	Idem....	24	24	50	9						675
1.411	Idem....	32	24	50	9						1.405
710	Idem....	50	27	50	15						854
645	Idem....	52	24								701
525	Idem....	52	24	20	6						555
175	Idem....	52	24								588
1.411	Idem....	52	24								1.411
140											140
645	Roble ..	20	15								915
645	Idem....	20	15								935
283											283
190	Roble ..	20	15								237
270	Idem....	20	15	20	6						419
280				19	3						275
1.07	Roble ..	52	24	20	6						181
270											270
585	Robin ..	20	60								597
591	Idem....	20	15								625
255	Idem....	30	30	50	9						378
227											227
45	Roble ..	12	9								275
655	Idem....	100	75	50	9						975
227											227
210	Roble ..	60	45								745
520											425
562	Roble ..	52	24	20	6						601
140											140
140	Roble ..	20	15	10	5						158
287				10	5						220
43											115
507	Roble ..	20	15	20	6						258
644											690
543	Roble ..	20	15	20	6						345
235	Idem....	30	50	50	9						501
530	Idem....	20	15	40	12						705
568	Idem....	40	50	40	12						656
547	Idem....	20	15	20	6						548
520	Idem....	30	50	50	9						458
178											258
550	Roble ..	40	50	50	9						458
105	Idem....	40	50	40	12						160
469	Idem....	20	15	40	12						556
542	Idem....	40	50	50	9						417
232	Idem....	20	15	10	5						510
538	Idem....	40	50	40	12						670
448	Idem....	40	50	50	9						592
510	Idem....	20	15	20	6						545
307	Idem....	20	15	40	12						364
148	Idem....	120	90								304
146				40	12						258
279	Roble ..	20	15						Piedra...	100 m.c.	589
511	Idem....	156	117	120	36			Menor...	100		951
570	Idem....	40	50								445
724	Idem....	50	60	100	30						804
914	Idem....	185	72	70	21						1.037
1.251	Idem....	180	75	100	30						1.584
545											618
702	Roble ..	60	45	80	24			Menor...	100		670
096	Roble ..	20	21	50	15						870
161	Idem....	26	24	60	18						280
1.545	Idem....	40	50	40	12						1.477
638	Idem....	52	50	20	6						695
1.625	Idem....	100	75	60	18						2.271
505	Idem....	160	120	40	12						727
580	Idem....	16	12								457
890	Idem....	270	195								1.520
621	Idem....	140	105	50	15						181
891				60	18						1.185



No.	Detalle de las Ingresos	RAMOS		BROZOS		CERENAS		PAZAS		OTROS APROVECHAMIENTOS			RESUMEN de los Ingresos
		Especie	Cantidad - Kilos	Valor - Pesos	Cantidad - Kilos	Valor - Pesos	Número de Paños	Valor - Pesos	Clase	Valor - Pesos	Clase	Cantidad - Veces	
	196 Roble	20	15										208
	258 Idem	40	30										358
	311 Idem	12	9										209
	152 Idem	40	30										517
	278 Idem	40	30										358
	141 Idem	20	15										247
	2,145					200	150						2,355
	570 Roble	80	60			30	20						775
	531 Idem	60	45										712
	255 Idem	60	45										561
	242 Idem	20	15										449
	80 Idem	20	15										140
	155 Idem	40	30										250
	502 Idem	80	60										506
	377 Idem	160	120										771
	517 Idem	100	75										829
	200 Idem	80	60										261
	375 Idem	100	75										801
	281 Idem	100	75										839
	132 Idem			50	35								532
	172 Roble	100	75										272
	357												472
	327 Roble	80	60										462
	553 Idem	40	30										456
	241 Idem	40	30										516
	581 Roble	50	35										465
	325 Idem	50	35										445
	276 Roble	40	30										381
	276 Idem	40	30										281
	256 Idem	100	75										331
	581 Idem	50	35										657
	1,080												1,480
	337 Roble	100	75										1,185
	352 Idem	50	35										1,501
	103 Idem	50	35										419
	240 Idem	40	30										381
	240 Idem	50	35	20	15	6	4						425
	675 Idem	20	15	20	15	6	4						451
	246			20	15	6	4						861
	127 Roble	60	45	20	15	6	4						572
	150 Idem	100	75	20	15	6	4						105
	152 Idem	100	75										280
	319 Idem	100	75	20	15	6	4						457
	410 Idem	40	30	20	15	6	4						288
	261 Idem	20	15										391
	311 Idem	100	75										505
	494 Idem	100	75										579
	79 Idem	20	15										960
	504 Idem	100	75										100
	447 Idem	40	30										352
	826 Idem	100	75	80	60	21	15						1,015
	1,620 Idem	200	150										1,770
	779 Idem	100	75										1,208
	95												15
	225 Roble	100	75										704
	72												72
	172 Roble	60	45										247
	675 Idem	100	75	20	15	6	4						423
	256			150	110	30	20						525
	85			50	35	10	7						172
	85			50	35	10	7						111
	52 Roble	40	30										62
	262 Idem	60	45										207
	109												100
	438												605
	311 Roble	60	45										280
	189 Idem	40	30										265
	185 Idem	180	135	100	75	30	20						1,745
	100 Idem	50	35										154
	Idem	20	15										45
	403			20	15	6	4						451
	225												280
	494			20	15	6	4						451
	403			20	15	6	4						180
	189												104
	623			40	30	12	9						104
	510			40	30	12	9						155







Número del montón de cobalto	TERRITORIOS MUNICIPALES	PUEBLOS QUE PERTENECEN Los montes	MADERAS		LEÑAS						PISTAS					Espediente		
			Especie	Volumen calculado en metros cúbicos	Tasación por ton	GRUESAS			RAMAJE			BOQUES Y NOTAS DE LAS LEÑAS						
						Especie	Cantidad	Tasación	Especie	Cantidad	Tasación	Leña	Cabrio	Tacno	Calabre		Ueda	
			Met. cúb.	Tonnes														
715	Rodiezmn	Velilla																
716		Rodiezmn																
717		Rodiezmn																
718		Rodiezmn																
719		Rodiezmn																
720		Rodiezmn																
721		Rodiezmn																
722		Rodiezmn																
723		Rodiezmn																
724		Rodiezmn																
725		Rodiezmn																
726		Rodiezmn																
727		Rodiezmn																
728		Rodiezmn																
729		Rodiezmn																
730		Rodiezmn																
731		Rodiezmn																
732		Rodiezmn																
733		Rodiezmn																
734	Santa Colomba	Santa Colomba	5,500	55														
735		Santa Colomba																
736		Santa Colomba																
737		Santa Colomba																
738		Santa Colomba																
739		Santa Colomba																
740		Santa Colomba																
741		Santa Colomba																
742		Santa Colomba																
743		Santa Colomba																
744		Santa Colomba																
745		Santa Colomba																
746		Santa Colomba																
747		Santa Colomba																
748		Santa Colomba																
749		Santa Colomba																
750		Santa Colomba																
751		Santa Colomba																
752		Santa Colomba																
753		Santa Colomba																
754		Santa Colomba																
755		Santa Colomba																
756		Santa Colomba																
757		Santa Colomba																
758		Santa Colomba																
759		Santa Colomba																
760		Santa Colomba																
761		Santa Colomba																
762		Santa Colomba																
763		Santa Colomba																
764		Santa Colomba																
765		Santa Colomba																
766		Santa Colomba																
767		Santa Colomba																
768		Santa Colomba																
769		Santa Colomba																
770		Santa Colomba																
771		Santa Colomba																
772		Santa Colomba																
773		Santa Colomba																
774		Santa Colomba																
775		Santa Colomba																
776		Santa Colomba																
777		Santa Colomba																
778		Santa Colomba																
779		Santa Colomba																
780		Santa Colomba																
781		Santa Colomba																
782		Santa Colomba																
783		Santa Colomba																
784		Santa Colomba																
785		Santa Colomba																
786		Santa Colomba																
787		Santa Colomba																
788		Santa Colomba																
789		Santa Colomba																
790		Santa Colomba																
791		Santa Colomba																
792		Santa Colomba																
793		Santa Colomba																
794		Santa Colomba																
795		Santa Colomba																
796		Santa Colomba																
797		Santa Colomba																
798		Santa Colomba																
799		Santa Colomba																
800		Santa Colomba																

PARTIDO JUDICIAL DE VILLAFRANCA

—Continuación a la edición al presente. Copia de la provincia de León, cetera occidental día 6 de Septiembre de 1905.



Table with multiple columns: Territorio Municipal, Poblados a que pertenecen, Rubros (Grosas, Ramaje, Espina y Novillo, etc.), and various tax/valuation metrics. Includes sub-headers for 'MADERAS', 'LEÑAS', 'PASTOS', 'CERROS', 'BOSQUES', 'MINERAS', 'CAZA', and 'OTROS APROVECHAMIENTOS'.

Table with columns: TÉRMINOS MUNICIPALES, PUEBLOS A QUE PERTENECEN LOS Montes, MADRUGAN, DEXAS, PASTOS, BOMBAS, HERRAZAS, MONTES, PASTOS, OTROS APROVECHAMIENTOS, and MENSAJES DE LAS DEXAS. It lists various municipalities and their associated land and resource data.

Previsiones y condiciones generales y particulares a que habrá de sujetarse la ejecución de los aprovechamientos del plan de 1900 a 1910, referente a los montes clasificados de utilidad pública

1.ª Previsiones y condiciones generales
Para ejecutar los aprovechamientos, tanto vecinales como los subvencionados, es indispensable la previa licencia de esta Jefatura, que se expedirá en forma oportuna y en vista de la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del valor de la tasación de las aprovechamientos que se layan de ejecutar vecinalmente, a el 10 por 100 de la cantidad en que resulten adjudicados, más un octavo del Alcabala en que se haya consistido haberse cumplido las condiciones económicas que haya determinado el Ayuntamiento en los aprovechamientos cuya ejecución se haya subsistado.

Los pueblos que renuncian a ejecutar los aprovechamientos vecinales, lo comunicarán así en documento al Jefe del Distrito, pero si transcurrido el tiempo fijado en el presente Plan, no se presentara la carta de pago del 10 por 100, ni diesen noticia de la renuncia, se procederá contra los Ayuntamientos hasta conseguir el abono de dicho 10 por 100, y acordando, si fuese preciso, a los medios coercitivos que hay a su disposición de los Gobernadores, para que conforme a lo dispuesto en la Real orden aprobatoria del presente Plan, y sin perjuicio de que se continúe en su ejecución, se subsista también el aprovechamiento.

En todo caso, se extenderá un acta de la diligencia de entrega, en la que conste el estado del dicho aprovechamiento y una copia de 200 metros alrededor, para los efectos del art. 20 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, en el cual, los usuarios y rematantes quedan obligados al pago de los montes, resarcimiento y resarcimiento de otros que se encuen dentro de los límites señalados en la localidad donde la de electores el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, a su adelantamiento en el término de cinco días al consuntivo del dabo.

Si el aprovechamiento consiste en pastos, se le impondrá una multa igual al importe de los aprovechamientos.
Del mismo modo el pueblo usario que diese principio al aprovechamiento sin previo cumplimiento de los requisitos indispensables, abonará como multa el valor de los productos aprovechados.
Conforme a lo prevenido en los artículos 21 y 53 del repetido Real decreto de 8 de Mayo de 1884, una vez hecha la adjudicación de un aprovechamiento, no podrá bajo ningún concepto suspenderse el producido objeto de la subasta de inserta, abonará el rematante por vía de multa, el doble de precio de los aprovechamientos, restituyendo los productos a su precio y abonando los daños causados.

Del mismo modo, en los aprovechamientos vecinales, los pueblos usuarios no podrán, en ningún caso, alterar los aprovechamientos ni variar el destino para que se conceden los productos, ni conmutarlos.
Los que esto hicieren, pagará como multa el valor de los mismos.

Según lo prevenido en el art. 27 del citado Real decreto de 8 de Mayo de 1884, el rematante que debiera tener en el plazo señalado sin haber otorgado el correspondiente prelocho los productos que han de ser llevados al monte y el importe de lo que hubiese entregado a cuenta del precio del remate, con arreglo a las condiciones y condiciones de la ley, para el favor del dicho monte.
Terminado el plazo de los días y períodos en que se hubieren terminado un el plazo final, se darán por caducados, sin más responsabilidad de los perjuicios que resultaren de esta falta, y de la misma, si fuere lugar.
Terminados los aprovechamientos, el rematante de los subvencionados, o la junta en los vecinales, darán cuenta al Jefe del Distrito, el cual dispondrá la práctica del reconocimiento final por un funcionario del ramo, de cuya operación se levantará acta.

Conclusión de la acta de la Junta Municipal de la provincia de León, correspondiente al día 6 de Septiembre de 1900.

11.—Previsiones y condiciones referentes a los cortes de árboles y aprovechamientos maderables.

11. Para los efectos de este pliego se entenderá todo árbol de parte de árbol que sea...

12. De ningún modo podrán cortarse otros árboles, sean con destino a maderas, sean con destino a leñas...

13. La corteza de los árboles se empleará licuada bien afilada, se darán los cortes a un solo inclinación...

14. Los árboles derribados quedarán encamados al pie de su tronco, y con la sección del tronco bien visible...

15. La extracción de los árboles se dará por el sitio que menos daño cause al resto del arbolado...

16. Los árboles derribados quedarán encamados al pie de su tronco, y con la sección del tronco bien visible...

17. Si el aprovechamiento se refiere a lo a leñas muerdas y maderas, se podrán consumar con el uso de las leñas...

18. En el aprovechamiento de ramón se tendrán presentes las mismas prevenciones que en las leñas...

19. En el aprovechamiento de leñas y ramón sólo se necesitará la entrega y reconocimiento final...

20. El sitio de la corteza se declaró limpio de leñas, astillas y demás desechos...

21. Terminada la extracción completa de productos de destino, se procederá al reconocimiento final de la forma que se consigna en la segunda con el n.º 10 de estas prevenciones.

22. Para los efectos de este pliego se entenderá por leñas los árboles y partes de ellos y los brotes...

23. Cuando los efectos de este pliego se entienda por leñas los árboles y partes de ellos...

24. Deberán emplearse con preferencia todas las ramas secas y amarras, y con las mismas precauciones que los vivos...

25. Cuando se trata de aprovechamientos de leña de material y maderas, cada uno por raso a menor raso...

26. La raza de maderas en los aprovechamientos de esta clase se verificará precisamente entre dos tierras...

27. Se respaldará los resultados existentes de ramos anteriores, y se seguirán en sus mismos resultados...

28. Los plazos para efectuar estos aprovechamientos serán de tres meses para el ramón...

29. Si el aprovechamiento se refiere a lo a leñas muerdas y maderas, se podrán consumar con el uso de las leñas...

30. En el aprovechamiento de ramón se tendrán presentes las mismas prevenciones que en las leñas...

31. En el aprovechamiento de leñas y ramón sólo se necesitará la entrega y reconocimiento final...

32. Para los efectos de este pliego se entenderá por leñas los árboles y partes de ellos...

33. Cuando los efectos de este pliego se entienda por leñas los árboles y partes de ellos...

34. De ningún modo podrá consentirse violación ni extracción alguna, ni en el número ni en la clase de los aprovechamientos.

35. En el momento se respetarán escrupulosamente los sitios acordados, que se harán constar en el acta de entrega...

36. El pastoreo podrá durar todo el año forestal, es decir, desde 1.º de Octubre a 30 de Septiembre...

37. Los funcionarios del ramo, G. y M. de la zona, serán responsables de las operaciones de raso y encamado...

38. La ración de los ganados correspondiente al ganado de resacas será, cuando menos, de cinco años...

39. Para los aprovechamientos de pastos vacacionales, los Alcaldes facilitarán a los pastores un resguardo...

40. El Alcaide será responsable si el número total de cabezas incluidas en los diferentes resguardos que existían...

41. Queda terminantemente prohibido extraer los abonos, que quedan en propiedad del monte...

42. Si el propietario podrá nombrar las Guardas que crea convenientes para el cumplimiento de las obligaciones...

43. Cuando en los frecuentes reconocimientos, que debe hacer el personal del ramo, se note que los sembrados no se hacen con arreglo...

44. Los constructores ya ejecutados, quedarán a beneficio del monte, con tal que sea el contrato...

45. Los pliegos especiales de condiciones que deben regir en las subastas de aprovechamientos de ramos...

46. Cuando el tipo de tasación no exceda de 5,000 pesetas, las subastas serán sencillas...

47. El rematante podrá autorizar el ejercicio de las obligaciones que corresponden a las personas que tuviere por convenientes...

48. Toda persona capaz de contratar y de autornr abona, o que presente fiador abonado...

49. Los efectos de esta ley de Catastro y las que se expresan en el presente pliego...

50. La duración de aprovechamiento será por cinco años prorrogables o por el tiempo que se indique en el anuncio...

51. La duración de aprovechamiento será por cinco años prorrogables o por el tiempo que se indique en el anuncio...

52. No podrá admitirse raso sino cuando la altura de crecimiento del árbol sea superior a la que exista en toda su longitud...

53. No podrá admitirse raso sino cuando la altura de crecimiento del árbol sea superior a la que exista en toda su longitud...

54. Si el propietario podrá nombrar las Guardas que crea convenientes para el cumplimiento de las obligaciones...

55. Cuando en los frecuentes reconocimientos, que debe hacer el personal del ramo, se note que los sembrados no se hacen con arreglo...

56. Los constructores ya ejecutados, quedarán a beneficio del monte, con tal que sea el contrato...

57. Los pliegos especiales de condiciones que deben regir en las subastas de aprovechamientos de ramos...

58. Cuando el tipo de tasación no exceda de 5,000 pesetas, las subastas serán sencillas...

59. El rematante podrá autorizar el ejercicio de las obligaciones que corresponden a las personas que tuviere por convenientes...

60. Toda persona capaz de contratar y de autornr abona, o que presente fiador abonado...

61. Los efectos de esta ley de Catastro y las que se expresan en el presente pliego...

62. La duración de aprovechamiento será por cinco años prorrogables o por el tiempo que se indique en el anuncio...

63. La duración de aprovechamiento será por cinco años prorrogables o por el tiempo que se indique en el anuncio...

64. La duración de aprovechamiento será por cinco años prorrogables o por el tiempo que se indique en el anuncio...

65. La duración de aprovechamiento será por cinco años prorrogables o por el tiempo que se indique en el anuncio...

66. El rematante podrá poner el número de Guardas que crea conveniente, debiendo dar cuenta de su nombramiento y dondellas al Ingeniero Jefe del Distrito...

67. El rematante será siempre responsable de los daños que se causen al monte en el ejercicio de la caza por él, por sus autorizados o por sus Guardas...

68. Se prohíbe cazar dentro del monte sin tener las precauciones debidas para evitar incendios...

69. A más de las anteriores condiciones, se cumplirá todas las disposiciones que sobre aprovechamientos forestales se consignaron en la ley de Montes y Real decreto de 31 de Mayo de 1881.

70. Los sitios y canteras para uso de aprovechamiento, serán designados previamente; no podrá ser extraída más madera que el autorizado en la licencia correspondiente...

71. En consecuencia de lo anterior, el tiempo que se fija en las licencias se entenderá que es el máximo...

72. La explotación de las canteras se entenderá a cielo abierto...

73. En el empleo de explosivos se tomarán las precauciones debidas para evitar daños en las personas y ganados...

74. Para los montes donde se hayan de efectuar aprovechamientos de ramos, formarán las Ayuntamientos, y las comarcas de la provincia de Guadalupe, con anticipación necesaria...

75. Las subastas se celebrarán en los días y horas que en el anuncio se fijan, bajo la presidencia del Alcalde del Ayuntamiento respectivo...

76. Si las primeras subastas no diesen resultado, ni por cualquier circunstancia quedasen sin efecto, se celebrarán, por segunda vez, bajo las mismas condiciones...

77. Si las primeras subastas no diesen resultado, ni por cualquier circunstancia quedasen sin efecto, se celebrarán, por segunda vez, bajo las mismas condiciones...

78. Para los efectos de publicación, los Alcaldes de los Ayuntamientos a que correspondía el nombre de las subastas...

79. Toda persona capaz de contratar y de autornr abona, o que presente fiador abonado, salvo los que la ley exceptúa...

80. Los depósitos serán devueltos a los postores en quien no hubiere recibido el remate...

81. Si el postor no hubiere recibido el remate, en su lugar se deberá recibir el remate, en su lugar se deberá recibir el remate...

82. La persona por quien quedare el remate, nombrará otra, domiciliada en el pueblo, si no lo fuere en el su domicilio...

83. La persona por quien quedare el remate, nombrará otra, domiciliada en el pueblo, si no lo fuere en el su domicilio...

84. Los efectos de la condición anterior, los Alcaldes verificarán en el plazo máximo de ochenta días, a partir de efectuada la subasta...

85. Será de cuenta del rematante el pago de todos los gastos que se originen en la subasta, expedición, escritura, papel, etc.

86. Recalda la aprobación de la subasta, se comunicará al rematante por conducto del Alcalde correspondiente...

87. Si el rematante hubiere efectuado todas las operaciones sin novedad y con arreglo a las prevenciones anteriores...

88. La Administración puede admitir o desestimar sus ofrecimientos, según convenga...

89. Además de las condiciones y prevenciones que quedan expresadas, quedarán todos los aprovechamientos sujetos a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y demás disposiciones...

90. Toda persona capaz de contratar y de autornr abona, o que presente fiador abonado, salvo los que la ley exceptúa...

91. Toda persona capaz de contratar y de autornr abona, o que presente fiador abonado, salvo los que la ley exceptúa...

92. Toda persona capaz de contratar y de autornr abona, o que presente fiador abonado, salvo los que la ley exceptúa...

93. Toda persona capaz de contratar y de autornr abona, o que presente fiador abonado, salvo los que la ley exceptúa...